



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0380-2020**

Arequipa, 02 de julio del 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...). 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, (...).".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 10 de mayo del 2020, posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020, se amplió dicho aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 14 días calendario, desde el 11 de mayo al 24 de mayo del 2020; asimismo mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan a la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el martes 30 de junio del 2020, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020, con el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en el departamento de Arequipa.

Que, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020, declaró en Emergencia el Año Académico 2020.

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0180-2020 del 11 de abril del 2020, se acordó 1) *Aprobar los Lineamientos para el desarrollo del Trabajo Remoto de los servidores administrativos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, disponiendo su implementación a partir del 13 de abril del 2020 (...)*.

Que, considerando que ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en la modalidad presencial se vio afectada, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0340-2020 del 23 mayo del presente, se resolvió: "AUTORIZAR la adquisición del servicio de conectividad a internet para los docentes (nombrados, contratados y jefes de práctica), así como la adquisición de equipos (módem) y del servicio de conectividad a internet para nuestros estudiantes, (...); a efecto de garantizar la continuidad del servicio educativo en la UNSA, a través de su modalidad virtual, que se viene desarrollando en el presente año académico 2020."





Que, el Artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto al Trabajo Remoto en el Sector Público consigna lo siguiente: *“El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; y en su Artículo 19° consigna que: “Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador (...);”*; asimismo, mediante el artículo 21 del referido cuerpo legal se autorizó al Ministerio de Educación a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos.

Que, según la *“Orientación para implementar el trabajo remoto en las entidades públicas en el marco de la emergencia por el COVID-19”*, emitida por la **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR**, se consigna lo siguiente: *“(...) para que una persona pueda hacer trabajo remoto, requiere de ciertos elementos tecnológicos que le permitan realizar las actividades asignadas, considerando al menos: **Conectividad** (Servicio de internet, telefonía fija/móvil, según corresponda); **Equipos** (Computadora de escritorio o portátil); **Correo electrónico** (Correo corporativo y/o personal); **Aplicaciones** (Herramientas de ofimática y/u otras aplicaciones de acuerdo con las actividades); **Soporte remoto** (Brindado por la Oficina de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces).”* Asimismo, dicha Orientación indica que *“Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por la entidad o el/la servidor/a según sea el caso. Asimismo, la entidad debe brindar todas las facilidades necesarias para el acceso del servidor a sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones cuando corresponda, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables. **La entidad debe adoptar mecanismos de seguimiento que permitan conocer el avance en el cumplimiento del trabajo remoto.** Para ello, se pueden usar diversas herramientas, desde programas y/o aplicaciones en línea hasta llamadas telefónicas y/o correos electrónicos para brindar orientación de manera permanente.”*

Que, al respecto la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, en el documento antes mencionado indica que: *“Las actividades que se realicen por medio de trabajo remoto deberán ser monitoreadas por el/la jefe/a inmediato/a, contando con un criterio de cumplimiento que sea observable y medible.”*

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto a que las entidades públicas deben reducir al mínimo indispensable la prestación de servicios presenciales, es necesario señalar que la UNSA ha cumplido con ello.

Que, la entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, en este sentido, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste. Por tanto; podemos concluir que las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor,







RCU N° 0380-2020

02/07/2020

por lo que, el uso de Conectividad (internet) resulta necesario para la prestación del servicio y se encontraría sustentado como una condición de trabajo que debe ser proporcionada por la Universidad quien de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se asegura de contar con sistemas basados en tecnologías de la información y comunicación, asegura su conectividad y el soporte administrativo necesario para su funcionamiento efectivo y continuo y reiterado por la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU que establece que se debe contar con el soporte administrativo necesario para el funcionamiento efectivo y continuo del servicio.

Que, mediante Oficio N° 0490-2020-SG, y según acuerdo del Consejo Universitario del 29 de mayo del presente, se solicitó a la Dirección General de Administración, haga llegar la relación de todo el personal administrativo que viene realizando trabajo remoto, considerando dicha labor, desde el inicio de la Emergencia Nacional declarada con Decreto Supremo N° 044-2020, esto es desde el 16 de marzo del 2020 y hasta el 31 de mayo del 2020, para con ello, desde la perspectiva legal evaluar el otorgamiento de algún beneficio, en caso corresponda.

Que, mediante Oficio N° 375-2020-DIGA, de fecha 30 de junio del 2020, la Directora General de Administración, remite el Oficio N° 0060-2020-SDRH-V, emitido por el Jefe de la Subdirección de Recursos Humanos, dando a conocer el listado de personal administrativo que viene realizando trabajo remoto tanto en las diferentes facultades como en las demás dependencias universitarias.

Que, por todo lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 30 de junio del 2020**, contando con la opinión verbal favorable de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, así como de la Oficina Universitaria de Planeamiento, respecto al tema presupuestal, acordó autorizar el otorgamiento de un Equipo Módem con el servicio de internet para el personal administrativo que se encuentra realizando trabajo remoto, previa Declaración Jurada de su Jefe inmediato o de su Jefe superior, según corresponda, acreditando, bajo responsabilidad o sanciones a que hubiere lugar, en caso de falsedad, que dicho personal viene desarrollando dicha labor a tiempo completo, durante la jornada de trabajo, y que se cuenta con la evidencia de la obtención de resultados o la productividad de dicho trabajo, respectivamente; declaración jurada, estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos, a quien se le encargará la verificación de dicha información, para que a más tardar hasta **el 10 de julio del 2020**, haga llegar a la Dirección General de Administración, la relación de dicho personal administrativo que se encuentra realizando trabajo remoto, pero con los requisitos señalados; ello a efecto que dicha Dirección a través de su Subdirección de Logística, proceda a dar cumplimiento, al presente acuerdo.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

#### SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el otorgamiento de un Equipo Módem con el servicio de internet para el personal administrativo que se encuentra realizando trabajo remoto, previa Declaración Jurada de su Jefe inmediato o de su Jefe superior, según corresponda, acreditando, bajo responsabilidad o sanciones a que hubiere lugar, en caso de falsedad, que dicho personal viene desarrollando dicha labor a tiempo completo, durante la jornada de trabajo, y que se cuenta con la evidencia de la obtención de resultados o la productividad de dicho trabajo, respectivamente, dicha declaración estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos.
2. **ENCARGAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, la verificación de dicha información, para que a más tardar hasta **el 10 de julio del 2020**, haga llegar a la Dirección General de Administración, la relación de dicho personal administrativo que




se encuentra realizando trabajo remoto a tiempo completo durante la jornada laboral, y con la obtención de resultados o productividad debidamente acreditadas, a efecto que dicha Dirección a través de su Subdirección de Logística, proceda a dar cumplimiento, al presente acuerdo.

- 3. DISPONER** la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad, a cargo del Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y fines pertinentes.

  
**ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: VR.AC., VRINV, DIGA, SDL, OUPL, OUAL, SDRH, y ARCHIVO.  
/raqc...

